por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

obras. 1 de agosto de 1965.

Obras: Rectificación y nueva red de acequias.—Fechas limites: Presentación de proyectos. 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Obras: Limpieza de arroyos y apertura de zanjas de desagüe.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Cuarto.— Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde 2 VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Orde-nacion Rural.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentracion parcelaria de Heredia-Dallo (Alana).

Ilmos, Sres.: Por Decreto de 14 de junio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Heredia-Dallo (Alava).

Heredia-Dallo (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Heredia-Dallo (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtua, este ministerio se na servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras
Territoriales y Obras de la zona de Heredia-Dallo (Alava), cuya
concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por
Decreto de 14 de junio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de
la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de
noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red
de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero—La redacción de los proyectos y ejecución de las
obras incluidas en la primera parte del Plan seran realizadas
por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1964.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas limites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1964.

1 de diciembre de 1964.

Cuarto - Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

nos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

OKDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentracion parcelaria de Pungua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos)

Ilmos Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró e utilidad pública la conecntración parcelaria de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y qua. obras en el incluidas nan suo debidamente ciasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados, En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangua-San Esteban de Traviño (Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué de clarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963, Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de acequias de desagüe, incluidas en esta primera parte del Plan.

Pian.

Tercero—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras,

Obras: Red de acequias de desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Cuarto.— Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 19 de julio de 1963.

Ilmos. Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

RESOLUCION de la Dirección General de Economia de la Producción Agraria por la que se autoriza a «Granja Pirineo. S. L.», la ampliación de su industria de higie-nización de leche en Figueras (Gerona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente I. P. 49/63, promovido por «Granja Pirincos, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de higienización de leche en Figueras (Gerona), incluyendo en la ampliación una sección de esterilización de dicho producto.

Vistos los informes de las Jefaturas de Ganadería y Agronómica de esa provincia y de conformidad con el emitido por la Sección sexta.

la Sección sexta

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Autorizar a «Granja Pirineos S. L.», la realización de la ampliación solicitada, con sujeción a las siguientes condi-

Primera —La autorización únicamente es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos, ca-pacidad de producción y características de la misma se ajus-tarán exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

mismo.

Tercera.—No se podrán realizar modificaciones en la instalación, traslado de la misma ni traspaso de su propiedad que no sean previamente autorizadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuarta.—El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Quinta.—Una vez ultimados los trabajos de instalación, el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial de Ganaderia para su traslado a la Agronómica, a fin de que esta proceda al reconocimiento de la instalación y extienda el acta de comprobación necesaria para conceder, si ha lugar, la autorización de puesta en marcha de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se com-pruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexuctas contenidas en los datos que figuran en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1963.—El Director general, Salvador Serrats Urquiza.

Sr. Jose del Servicio Provincial de Ganadería de Gerona,

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se dispone el camplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Tejedor Garcia.

. Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido , Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Tejedor Garcia, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de 23 de marzo y 9 de julio de 1962 que cenegaron al recurrente la concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contenciosodenamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administra-ción de la demanda promovida por don Antonio Tejedor Garcia cenara las resoluciones del Ministerio del Aire de veintitres de marzo y nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, que denearon al reurrente la concesión de la Cruz de la Constancia en el Servicio: euyas resoluciones declaramos firmes y subsis-tentes sin hacer especial condena de costas.

An por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tin Oncial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo promunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En sa virtua, este ministerio na tengo a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dos el aludido fallo en el «Boietin Opeial del Estado», todo ello doe a addido faino en el aboletin Oficial del Estados, todo ello en camplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley resuladora de la Jurisdiccion Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estados número 363). Lo que por la presente Orden ministerial lo digo a V. E. para si conocimiento y efectos consiguientes, Dios suarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1963.

LACALLE

Exemo Sr. General Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribanul Sapremo.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo sezuido en chera instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre con Urbano Alvarez Gonzalez, Orienal de Administración Cita de primaria chase de la Escala Tecnica de Radiorelegraria, acido al Servicio Radioreletrico de la Dirección General de Profección de Vuelo, con consideración militar de Afférez, como demandante, y la Administración Central, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1961 por la que se denego su pretensión de que se le concediera el tasocado del divondo personal de vestuarios, y contra Orden asimilido de este Departamento de 15 de febrero de 1962, que desentado el recurso de alzada deducido contra la antenor, se ha dictada sentencia con fecha 21 de jumb de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue: Excino, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso Contecioso-administrativo interpuesto por don Urbano Alvarez Contecioso-administrativo interpuesto por don Urbano Alvarez Contecio. Oficial de Administración Civil de primera classe de la Facilia Tecnica de Radiotelectrico de la Dirección Gelectido de Protección de Vielo del Ministerio del Afre, con destino en el aeropopierto de Vigo, contra las Oriches del Ministrio del Aire de vernitocho de noviembre de mil noveclentos sesenta y uno y quince de febrero de mil noveclentos sesenta y dos, que le dere activo as pretensión de que le fuera concedido el tafonario del «Fendo personal de vestuario», por estar ajustadas a Derecho, las confirmamos en todas sus partes, quedando firmes y con luciva de obligar para el recurrente, absolvendo como absolventos de la demanda a la Administración Central, sin nacer expresa imposición en cuanto a las costas del recurso. Fullamos: Que desestimando como desestimamos el recurso

presa imposición en cuanto a las costas del recurso. Y librese de esta sentencia testimonio literal ai Ministerio del Afre para que la lleve a puro y debido efecto, devolviéndole el ex-Pediente que remitio.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tin Oricial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdiccion Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1982

Madrid, 31 de julio de 1963.

LACALLE

Exemo, Sr. General Subsecretario de este Departamento,

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el dia 19 de agosto de 1963:

OIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
l Doiar U. S. A.	59.780	59,960
I Domi' (anagiense	55 1C t	55.340
i Franco frances nuevo	19 104	12,235
1 Libra esterima	167,372	167.875
	13,851	13.892
160 Francos belgas	119.784	120 144
i marco aleman	15,000	15.051
100 Lifus italianas	6.007	9.655
I Florin holandes	10 254	16.623
i Corona sueca	11.515	11,549
r Corona ganesa	8.645	8.671
r colouir nordesa	8.360	8.385
1 Marco Imlandes	18,569	18.624
roo Onelines austriacos	231.662	232,359
lou escudos portugueses	208.615	
•	200,010	209 242

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de julio de 1963 por la que se dispone et cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Certs Ullegando. Ortiz Villaverde

Ilmo, Sr.: En recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala Oninta del Tribunal Supremo por doña Maria Josefa Ortiz Villaverde, como demandante, y la Administración Josefa Ortiz Villaverde, como demandante, y la Administración de la del Estado, como demandada, contra Orden ministerial de 3 de agosto de 1960, sobre reconocimiento del derecho a ocupar el cargo que se le atribuye en la plantilla de Radio Nacional de España, y la de 31 de octubre de 1961, que resolvio el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra la citada Orden ministerial de 3 de agosto de 1960, se ha dictado sentencia por dicha Sain el dia 14 de junio de 1963, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por do-fia Maria Josefa Ortiz Villaverde contra las Ordenes del Minis-terio de Información y Turismo de tres de agosto de mil nove-cientos sesenta y treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que modifico en parte la primera en virtud del recurso de reposición interpuesto contra ella, debemos decla-rar y declaramos que ambas Ordenes ministeriales se ajustan